



# GACETA PLUS

## REPORTE DE SEGUIMIENTO

**PRIMER PERIODO ORDINARIO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES AÑO 2020. NÚM. 47  
JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020





Estadística del día 5 de noviembre de 2020	
Acta de la junta previa	1
Iniciativas	2
Dictamen de primera lectura	9
Dictámenes a discusión	2
<b>Asuntos</b>	<b>14</b>



**GACETA PLUS**  
**Primer Periodo Ordinario**  
**Tercer Año de Ejercicio**  
**LXIV Legislatura**  
**5 de noviembre de 2020**

## I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

<b>Trámite</b>	Correspondiente a la sesión ordinaria del Senado de la República del 4 de noviembre de 2020.
----------------	--

## II. INICIATIVA

**1.** Que reforma el Artículo Primero Transitorio del decreto por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Síntesis:

La iniciativa tiene por objeto cambiar la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se expidió la Convocatoria de Consulta Popular para el jueves 15 de julio de 2021.

<b>Trámite</b>	Túrnese a comisiones Unidas Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores
----------------	---

**2.** Que reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.

Síntesis:

La iniciativa tiene por objeto cambiar la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se expidió la Convocatoria de Consulta Popular para el día 7 de junio de 2021.

<b>Trámite</b>	Túrnese a comisiones Unidas Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de Cámara de Senadores
----------------	---



### III. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

**1.** Con proyecto de decreto que reforma los artículos 62 y 63; y adiciona los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (sobre el co-procesamiento de residuos).

Síntesis:

Las comisiones aprueban: 1) integrar la definición de termovalorización, como el aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica; 2) puntualizar que para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental; y, 3) facultar a la Secretaría para que al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.

Las disposiciones transitorias establecen plazos no mayor a los ciento ochenta días para que las legislaturas locales adecuen las leyes correspondientes; y, no mayor de trescientos días para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expida las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura y se emite declaratoria de publicidad
----------------	--

**2.** Con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en relación con la protección de los animales de compañía).

Síntesis:

Las comisiones aprueban puntualizar que: 1) corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión



de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía; 2) que las entidades federativas en coordinación con los municipios o alcaldías de la Ciudad de México, promoverán la esterilización gratuita de animales, y garantizarán su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales; y, 3) en el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Las disposiciones transitorias establecen un plazo no mayor a ciento ochenta días para que las legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes correspondientes.

<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura y se emite declaratoria de publicidad
----------------	--

**3.** Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (sobre la transformación de basura en energía).

Síntesis:

Las comisiones aprueban con modificaciones la minuta que faculta a la federación, a las entidades federativas y a los municipios para establecer especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía, así como fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica. La modificación es en el artículo Segundo Transitorio para que en un plazo de 365 días, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o en su defecto en el suplemento respectivo, el Poder Ejecutivo deberá publicar las normas oficiales mexicanas que



establezcan las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.

Las comisiones estiman necesario devolver a la Cámara revisora el proyecto en los términos en los cuales fue aprobado en el Senado en un primer momento, por lo que proponen: 1) retomar la redacción en el artículo 7 fracción IV, para facultar a la Federación para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía; 2) recuperar la redacción en el artículo 9, toda vez que se refiere únicamente a la materia orgánica; y, modificar el segundo transitorio, en virtud de que hace referencia al Programa Nacional de Normalización el cual se derivaba de la recién abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización. La ley vigente en la materia es la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

Por lo anterior, proponen reformar la fracción IV del artículo 7; las fracciones XX y XXI del artículo 9; la fracción III del artículo 10; y se adiciona una fracción XXII al artículo 9; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura y se emite declaratoria de publicidad
----------------	--

4. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria (en materia de obligaciones de los servidores públicos sobre la atención al público).

Síntesis:

Las comisiones aprueban incluir una serie de obligaciones de los servidores públicos en atención al público, entre las cuales destacan: 1) dar trato respetuoso y diligente a todas las personas sin distinción; 2) garantizar la atención personal al público, exhibiendo el tiempo máximo de atención y estableciendo horarios que satisfagan las necesidades del



servicio; 3) atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención; 4) establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos; 5) dar orientación en materia de quejas y reclamos; 6) utilizar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos; y, 7) habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Por lo anterior, proponen reformar la denominación del Título Cuarto - De las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria-; el Capítulo Único -De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos- y el artículo 92, recorriéndose los artículos subsecuentes pasando a ser 93 y 94; y se adiciona un Capítulo Segundo, todos ellos de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Las comisiones proponen modificar las fracciones IV y VI del artículo 91: 1) en la fracción IV, sustituir la palabra -establecer- por la expresión -promover la utilización de-; y, 2) en la fracción VI, sustituir la palabra -utilizar- por la expresión -privilegiar el uso de-

<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura y se emite declaratoria de publicidad
----------------	--

**5.** Con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo del artículo 77 Bis 17 y reforma el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud (en materia del Fondo de Salud para el Bienestar).

Síntesis:

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que pretende establecer que cuando el Fondo de Salud para el Bienestar acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020



como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados que se mantengan en el fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.

También se agrega un artículo segundo transitorio en el que se precisa que el Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados. A Favor: 46 En contra: 25 Abstenciones 0. Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.
----------------	---

**6.** Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Cambio Climático (en relación con la actualización de los atlas de riesgo).

Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban: 1) puntualizar en la facultad del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) para supervisar que se actualice por lo menos una vez cada tres años el Atlas Nacional de Riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y delegaciones; 2) establecer que es responsabilidad de la Federación elaborar, actualizar en el rango de fecha señalado el ANR, así como emitir los criterios para su elaboración; 3) determinar que las





entidades federativas y municipios tendrán que elaborar, publicar y actualizar por lo menos una vez cada tres años el atlas estatal y municipal de riesgos, respectivamente.

Por lo anterior, proponen reformar la fracción XXII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil; y, la fracción IV del artículo 7 y la fracción XIII del artículo 8° y se adiciona una fracción XII al artículo 9°, pasando la anterior a ser XIII, de la Ley General de Cambio Climático.

Las disposiciones transitorias de la propuesta establecen que la actualización materia de esta reforma quedará sujeta a las condiciones presupuestales de cada entidad federativa, municipio y alcaldía.

<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura y se emite declaratoria de publicidad
----------------	--

**7.** Con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de violencia digital).

### Síntesis

Las comisiones aprueban con modificaciones la minuta que propone reconocer y definir la violencia digital.

Entre las modificaciones proponen: 1) definir la violencia digital, como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; 2) definir la violencia mediática, como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista,



discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida; 3) determinar que tanto violencia digital será sancionada en términos del Código Penal Federal; 4) establecer que comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización; así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Conductas que se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.

Para lo cual proponen adicionar un Capítulo IV Ter denominado -De la Violencia Digital y Mediática- al Título 11, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, adicionar un Capítulo 11 denominado -Violación a la Intimidad Sexual- al Título Séptimo Bis Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies al Código Penal Federal.

Las disposiciones transitorias establecen un plazo de ciento ochenta días para que los congresos locales realicen las adecuaciones legislativas que correspondan.

<b>Trámite</b>	Se devuelve a la Cámara de Diputados: para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
----------------	--

**8.** Con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y, adiciona una fracción VI del 161 Bis de la Ley General de Salud.



## Síntesis

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta que pretende establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública Federal del Sistema Nacional de Salud, las medidas para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer.

Para ello establece lo siguiente: 1) la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia serán las autoridades encargadas de la instrumentación para lo cual impulsarán la participación de los sectores social y privado; 2) para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer las dependencias de la Administración Pública Federal del Sistema Nacional de Salud deberán considerar como estrategias prioritarias: el diagnóstico temprano; el acceso efectivo; el tratamiento, integral y de calidad; la capacitación continua al personal de salud; disminuir el abandono al tratamiento; contar con un registro fidedigno y completo de los casos; e, implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia; 3) crear el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, el cual será un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral de este tipo de cáncer; 4) instituir la Red Nacional de Apoyo contra el Cáncer Infantil, así como el Registro Nacional y el Fondo Nacional en la materia; 5) señalar que dicho Fondo tendrá como finalidad financiar a los beneficiarios que no cuenten con recursos para trasladarse a las Unidades Médicas Acreditadas (UMA) para confirmar el diagnóstico y recibir el tratamiento oportuno; 6) implementar un programa de capacitación continua a fin de que los médicos pasantes del servicio social, así como médicos generales de primer contacto, pediatras y equipo de enfermería, logren identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer infantil, a efecto de canalizar inmediatamente al paciente; 7) determinar que en las regiones del país donde por sus características geográficas o



demográficas no cuenten con una UMA lo suficientemente cercana, se crearán o habilitarán unidades de atención con la capacidad para ministrar tratamientos oncológicos ambulatorios; y, 8) creación del Registro Nacional de Cáncer, el cual tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en materia de Salud y contará con un rubro específico para la información relativa a la detección oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia. En los artículos transitorios se establece lo siguiente: 1) en un término de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, la SSA deberá emitir los reglamentos necesarios y elaborará las guías de atención para el correcto funcionamiento de este ordenamiento; y, 2) en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la SSA, en coordinación con los demás miembros del Sistema Nacional de Salud, deberá emitir las disposiciones de carácter general para la operación de los mecanismos de la Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

En la sesión del 05 de diciembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprueba, en votación nominal, la reserva presentada por el Dip. Francisco Favela Peñuñuri (PT) al artículo Primero Transitorio del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (para crear el Registro Nacional de Cáncer).

<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura y se emite declaratoria de publicidad
----------------	--

**9.** Con proyecto de decreto que reforma el Artículo Primero Transitorio del decreto por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Síntesis:

Las comisiones aprueban el Artículo Primero Transitorio del decreto por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, a efecto de que el decreto y la convocatoria de consulta popular entren en vigor el jueves 15 de julio



de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de consulta popular.

<b>Trámite</b>	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 54 En contra: 0 Abstenciones 16 Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales
----------------	--

## IV. DICTAMEN A DISCUSIÓN

**1.** Con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 04 de marzo de 2018 y sus declaraciones interpretativas.

Síntesis:

Las comisiones aprueban que el Senado de la República apruebe el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, con las siguientes declaraciones interpretativas:

-Al ratificar el Acuerdo Regional se entiende que la frase -en forma expedita- incluida en el artículo 5, párrafo 2, inciso b), se interpretará de conformidad con los términos y plazos que dispone la legislación nacional vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, los Estados Unidos Mexicanos considera que para efectos del Acuerdo, los términos -daño- y -daño significativo-, comprenden: a) el riesgo real de la divulgación de información, que se demuestra e identifica como un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; b) la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones



de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; y, c) el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso; el que resulta de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico, así como el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales que afecta la estructura o función o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 66 En contra: 0 Abstenciones 0 Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.
----------------	--

2. Con proyecto de decreto por el que se declara febrero de cada año como el -Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil-.

Síntesis:

Las comisiones aprueban en sus términos la minuta para que el Congreso de la Unión declare el mes de febrero de cada año como el -Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil-.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 61 En contra: 0 Abstenciones 4 Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.
----------------	--



**SIENDO LAS 17:34, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SE CITA PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA; Y, EL MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL A LAS 10:00 HORAS.**



# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión  
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

